

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01000/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **la recurrente**, en contra de la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

## RESULTADO

**Primero.** Con fecha tres de marzo dos mil dieciséis, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00014/DIFEM/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

**"TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE CUALQUIER TRAMITE y/o REGISTRO y/o ASESORÍA y/o SIMILAR O ANÁLOGO, REALIZADO ANTE ESTA INSTANCIA, POR LA C. [REDACTED] DESDE EL AÑO 2013 AL AÑO 2016"**

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: "Vía SAIMEX"

**Segundo.** De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diecisésis de marzo de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado emitió su respuesta en los siguientes términos: "se adjunta archivo" adjuntando el archivo electrónico denominado "*Respuesta14OLGA ESTRADA ELIZAIS.doc*", documento que contiene lo siguiente:

"SOLICITUD SAIMEX No.14

*"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo, realizado ante esta instancia, por la c. [REDACTED]  
desde el año 2013 al año 2016"*

R.- *En atención a su solicitud informo que: Realizada la búsqueda en las bases de datos de las áreas administrativas que integran esta dirección, no se encontró registro de la persona en mención."*

**Tercero.** No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó a la recurrente, en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisésis interpuse el recurso de revisión el cual fue registrado con el expediente 01000/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida, señalando como **Acto Impugnado:** "*no se pudo abrir el archivo adjunto*" (sic); y como **Razones o Motivos de Inconformidad:** "*No se abre el archivo adjunto o documental.*" (sic)

**Cuarto.** De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el dieciocho de marzo de dos

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

mil dieciséis el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos: "se adjunta informe de justificación después de una exhaustiva búsqueda", adjuntando un archivo con el nombre de: "CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓNelizais Martha.doc", el cual contiene lo siguiente:



### CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2016 a la 8:31 p.m. en este acto se informa lo siguiente

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada vía SAIMEX, se informa que en los siguientes términos se dio respuesta a la solicitud del peticionario en atención a su solicitud la cual refería lo siguiente:

*"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo realizado ante esta instancia, por la C. [REDACTED] desde el año 2013 al año 2016".*

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: "*no se puede abrir el archivo adjunto*".

Sin embargo, se le envió vía SAIMEX lo siguiente: En atención a su solicitud informo que: Realizada la búsqueda en las bases de datos de las áreas administrativas que integran esta dirección, no se encontró registro de la persona en mención.

Por lo antes expuesto este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no ha sido vulnerado a través de la respuesta dada al solicitante en virtud de que la respuesta se proporcionó vía SAIMEX, por el área encargada la cual no obra en sus archivos.

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, en alcance a su informe de justificación en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis el sujeto obligado envió al correo electrónico institucional de esta ponencia lo siguiente:

Fwd: Recurso de revisión 1000\_DIFEM Recibido 21/04/2016 18:14 (hace 2 horas)

Omar Salatiel Acosta Martí...  
omar.acosta@itaipem.org.mx  
Mostrar detalles

Omar Salatiel Acosta Martínez  
para mí ▾

18:14 (hace 2 horas) ▾

Saludos..

Mensaje reenviado -----

De: itandehuylfed borja <itandehuylfedborja@yahoo.com.mx>

Fecha: 21 de abril de 2016, 18:09

Asunto: Recurso de revisión 1000\_DIFEM

Para: "omar.acosta@itaipem.org.mx" <omar.acosta@itaipem.org.mx>

Lic. Omar Acosta

El alcance al documento justificatorio referentes al recurso de revisión con número 01000/INFOEM/IP/RR/2016. adjunto información.

Atentamente  
Mtra. Itandehuylfed María Borja García  
Tel. 2-17-39-00 Ext. 133

2 archivos adjuntos

G DIF G DIF

W CONTESTACIÓN... ▾ P soporte\_documento... ▾

Anexando para tal efecto la siguiente información:

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN  
01000/INFOEM/IP/RR/2016

Derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED]  
[REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2016 a la 8:31 p.m. en este acto se  
informa lo siguiente

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta  
proporcionada vía SAIMEX, se informa que en los siguientes términos se  
dio respuesta a la solicitud del peticionario en atención a su solicitud  
la cual refería lo siguiente:

"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o  
asesoría y/o similar o análogo realizado ante esta instancia, por la C.  
[REDACTED], desde el año 2013 al año 2016".

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos  
de la inconformidad: "no se puede abrir el archivo adjunto".

Sin embargo, se le envió vía SAIMEX lo siguiente: En atención a su  
solicitud informo que: Realizada la búsqueda exhaustiva en las bases de  
datos de las áreas administrativas de este organismo no se cuenta con  
evidencia de registros, trámites o asesorías, a favor de la persona en  
mención (Se anexa copia simple del oficio 201B18200/Trans/017/2016 donde  
se solicita la información a los sujetos habilitados).

Por lo antes expuesto este Organismo considera que el ejercicio del  
derecho de acceso a la información pública no ha sido vulnerado a través  
de la respuesta dada al solicitante en virtud de que la respuesta se  
proporcionó vía SAIMEX, por el área encargada la cual no obra en sus  
archivos.

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, México,  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 201B18200/Trans/017/2016

P.T.D. ADRIAN PAZ VELÁZQUEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información 00014/DIFEM/IP/2016 recibidas en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SAIMEX) y con base en el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito su apoyo para que se remita a esta Unidad de Información lo siguiente:

"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo, realizado ante esta instancia, por la c. [REDACTED] desde el año 2013 al año 2016".

La respuesta deberá ser enviada en impreso y medio magnético si se cuenta con ella a más tardar el 10 de marzo y en caso de que no obrara en sus archivos deberá ser enviada al segundo día de recibir oficio, debidamente fundada y motivada para analizarse en el seno del Comité de Información y dar atención al peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.C.P. Lic. Carolina Adrián Moreno, Directora General y Presidenta del Comité de Información.  
Lic. María Isabel Ordóñez Villavicencio, Secretaria Particular de la Presidencia.  
Lic. Eric Roberto López Veloz, Director de Finanzas, Planeación y Administración.  
P. en D. Aurelio Torres Torres, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.

IMBG/ige  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Toluca de Lerdo, México:  
3 de marzo de 2016

Oficio No. 201B18200/Trans/017/2016

LICENCIADA  
IMELDA LÓPEZ MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES  
PRESENTE

En atención a la solicitud de información 00014/DIFEM/IP/2016, recibida en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX) y con base en el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito su apoyo para que se remita a esta Unidad de Información lo siguiente:

"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo, realizado ante esta instancia, por la C [REDACTED] desde el año 2013 al año 2016".

La respuesta deberá ser enviada en impreso y medio magnético si se cuenta con ella a más tardar el 10 de marzo debidamente fundada y motivada para apoyarse en el sentido del Comité de Información y dar atención al peticionario.

Si otro particular aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo,

ATENTAMENTE

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

D.D.P.: Lic. Carolina Alens Moreno, Directora General y Presidenta del Comité de Información.  
Lic. María Isabel Ordóñez Villavicencio, Secretaria Particular de la Presidencia.  
Lic. Eric Roberto López Velázquez, Director de Finanzas, Planeación y Administración.  
P. M. D. Airelio Torres Torres, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información Archivo.

IMUG/1go

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, México;  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 201818200/Trans/017/2016

LIC. JESÚS ESCORCIA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información Q0014/DIFEM/IP/2016 recibidas en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX) y con base en el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito su apoyo para que se remita a esta Unidad de Información lo siguiente:

"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo, realizado ante esta instancia, por la c. [REDACTED] desde el año 2013 al año 2016".

La respuesta deberá ser enviada en impreso y medio magnético si se cuenta con ella a más tardar el 10 de marzo y en caso de que no obrara en sus archivos deberá ser enviada al segundo día de recibir oficio, debidamente fundada y motivada para analizarse en el seno del Comité de Información y dar atención al peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

03 MAR 2016  
2 copias

ATENTAMENTE

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.c.p.: Lic. Carolina Alarcón Moreno, Directora General y Presidenta del Comité de Información.  
Lic. María Isabel Gómez Villavicencio, Secretaria Permanente de la Presidencia.  
D.C. Eric Roberto López Veloz, Director de Finanzas, Planeación y Administración.  
P. en D. Aurelio Torres Torres, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.  
IMBG/pe

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, México;  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 201B18200/Trans/017/2016

P.LIC. MARCOS ZAMORA SARABIA  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR  
PRESENTE

En atención a la solicitud de información 00014/DIFEM/IP/2016 recibidas en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SAIME) y con base en el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito su apoyo para que se remita a esta Unidad de Información lo siguiente:

"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo, realizado ante esta instancia, por la c. [REDACTED] desde el año 2013 al año 2016".

La respuesta deberá ser enviada en impreso y medio magnético si se cuenta con ella e más tardar el 10 de marzo y en caso de que no obrara en sus archivos deberá ser enviada al segundo día de recibir oficio, debidamente fundada y motivada para analizarse en el seno del Comité de Información y dar atención al peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



c.c.p.: Lic. Carolina Alvaro Moreno, Directora General y Presidenta del Comité de Información.  
Lic. María Isabel Ordóñez Villavicencio, Secretaria Particular de la Presidencia.  
Lic. Eric Roberto López Veloz, Director de Finanzas, Planeación y Administración.  
P. en D. Aurelio Torres Torres, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.  
IMBG/jege

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, México;  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 201B18200/Trans/017/2016

LICENCIADA  
MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ LARA  
COORDINADORA DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES  
PRESENTE

En atención a la solicitud de información 00014/DIFEM/IP/2016 recibidas en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SAIMEX) y con base en el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito su apoyo para que se remita a esta Unidad de Información la siguiente:

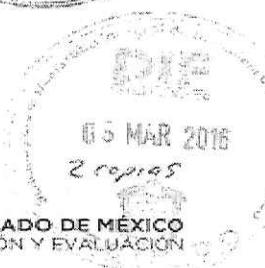
"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo, realizado ante esta instancia, por la c. [REDACTED] desde el año 2013 al año 2016".

La respuesta deberá ser enviada en impreso y medio magnético si se cuenta con ella a más tardar el 10 de marzo y en caso de que no obrara en sus archivos deberá ser enviada al segundo día de recibir oficio, debidamente fundada y motivada para analizarse en el seno del Comité de Información y dar atención al peticionario.

Si no otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



ccp: Lic. Geraldine Alfonso Moreno, Directora General y Presidenta del Comité de Información.  
Lic. María Isabell Díaz Gómez Villavicencio, Secretaria Particular de la Presidencia.  
Lic. Eric Roberto López Valdez, Director de Finanzas, Planeación y Administración.  
P. en D. Aurelio Torres Torres, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01000/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en

los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, es decir, el plazo que el recurrente tenía para interponer su recurso transcurrió del día diecisiete de marzo al trece de abril de dos mil dieciséis, por lo que al haber sido presentado su recurso de revisión el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis es que se considera que éste está dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Por lo que hace a la fracción IV es aplicable al caso en estudio, porque a la hoy recurrente le resulta desfavorable la contestación del sujeto obligado, lo cual se puede deducir de los argumentos esgrimidos en sus razones o motivos de inconformidad, donde refiere: "No se abre el archivo adjunto o documental." (sic), tal y como se puede

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

apreciar la contestación del sujeto obligado le fue desfavorable ya que a su decir no puede abrir el documento electrónico adjunto, cabe destacar que en este caso el recurrente no tiene la obligación de referir literalmente que le es desfavorable la contestación , para que el supuesto legal en cita tutele su derecho a impugnarla, sino que de las propias manifestaciones vertidas se advierte que la respuesta del sujeto obligado no colmó su requerimiento, por ende se actualiza la hipótesis contenida en el referido supuesto legal.

**Cuarto. Elementos de validez o formales.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*...*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto

Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEY y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

#### **Quinto. Análisis del informe de justificación y las causales de sobreseimiento.**

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir le negó el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos como resoluciones

La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" y las "resoluciones" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

*"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."*

Y por cuanto hace a los actos:

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

...

*Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;*

*II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

...

*IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;*

...

*Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.*

...

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”*

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un “Acto” o “Resolución” contenida en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por el **sujeto obligado**.

Luego entonces, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia

la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efecto la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** manifestó que después de una búsqueda en las áreas de esa Dirección no se encontraba información relacionada con la C. Olga Estrada Elizais, también lo es que en fechas dieciocho de marzo y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado** respectivamente presentó informe de justificación y alcance a dicho informe, mediante los cuales modificó la respuesta originalmente dada, ya que emite datos e información adicional.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** modificó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto, ya que entre otras cosas manifestó:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIF  
ESTADO DE MÉXICO

#### CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

01000/INFOEM/IP/RR/2016

Derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED]  
[REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2016 a la 8:31 p.m. en este acto se informa lo siguiente

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada vía SAIMEX, se informa que en los siguientes términos se dio respuesta a la solicitud del peticionario en atención a su solicitud la cual refería lo siguiente:

"Toda la información pública sobre cualquier trámite y/o registro y/o asesoría y/o similar o análogo realizado ante esta instancia, por la C. [REDACTED], desde el año 2013 al año 2016".

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: "no se puede abrir el archivo adjunto".

Sin embargo, se le envió vía SAIMEX lo siguiente: En atención a su solicitud informo que: Realizada la búsqueda exhaustiva en las bases de datos de las áreas administrativas de este organismo no se cuenta con evidencia de registros, trámites o asesorías, a favor de la persona en mención (Se anexa copia simple del oficio 201B18200/Trans/017/2016 donde se solicita la información a los sujetos habilitados).

Por lo antes expuesto este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no ha sido vulnerado a través de la respuesta dada al solicitante en virtud de que la respuesta se proporcionó vía SAIMEX, por el área encargada la cual no obra en sus archivos.

Tal y como podemos apreciar el sujeto obligado manifiesta que "...Realizada la búsqueda exhaustiva en las bases de datos de las áreas administrativas de este organismo no se cuenta con evidencia de registros, trámites o asesorías, a favor de la persona en mención..." (sic), de donde se desprende que el sujeto obligado ha realizado una búsqueda en todas las áreas del Sistema y refiere que no cuenta con evidencia de registros, trámites o asesorías, a favor de la C. [REDACTED], lo que se constituye como un hecho negativo, del cual el sujeto obligado no tiene la obligación de probar que no ha generado información al respecto, ya que para que ello ocurra (generación de información como lo pide la recurrente), es necesario que un particular accione el mecanismo gubernamental, para que éste, en uso de sus atribuciones genere la información que se solicita.

Corolario a lo anterior, el informe de justificación y el alcance remitido a esta ponencia son tomados en consideración para sobreseer el presente asunto, ya que son emitidos por autoridad competente en uso de sus atribuciones legales, y de las cuales esta autoridad no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de lo establecido por el sujeto obligado.

En ese orden de ideas, tal y como se puede apreciar, de la simple lectura del informe de justificación hecho por el sujeto obligado, proporciona información adicional en la que se corrobora que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México no cuenta con información relativa a registros, trámites o asesorías, a favor de la C. [REDACTED]

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia porque por un lado el sujeto obligado adujo que no cuenta con información al interior de las áreas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a favor de la C. [REDACTED], y por otro lado, remite su evidencia documental.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

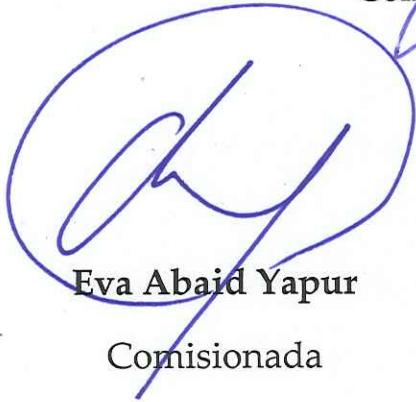
Recurso de Revisión No: 01000/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el  
Recurso de Revisión 01000/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/ROA